

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvase proveer. Marzo 26 de 2021.

Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 300
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2010-00183-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Jhon Fredy Higuita Calderón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por el apoderado de la parte actora, escrito donde solicita al despacho se por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordene el desglose de los pagarés y se entreguen al demandado, el desglose de escritura que contiene garantía hipotecaria y se levanten medidas cautelares.

Pero como quiera que de la revisión realizada a casa una de las piezas procesales que conforman el presente proceso, se establece que se encuentra terminado desde el día 15 de octubre de 2013, fecha en la cual a través del auto No. 652 se dio por terminado por desistimiento tácito y se dispuso la cancelación de medidas cautelares, no hay lugar a dar curso a lo requerido; no obstante ello,

El Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Dese por cancelada la obligación contentiva de la obligación 069646100001888.

SEGUNDO: **DESGLÓSESE** el titulo valor Pagaré No 069646100001888 y hágase entrega del mismo al demandado Jhon Fredy Higuita Calderón.

TERCERO: No Hay lugar a desglose de escritura pública por cuanto el trámite es de un proceso Ejecutivo Singular.

CUARTO: Dese por renunciada la peticionaria de la notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-

VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6a87019cad50b19a5ba313b2fbf5590a7c82b5843503cc827c8c07b3146d11
4**

Documento generado en 28/05/2021 02:49:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos a favor de la demandada en el presente proceso. Mayo 13 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 298
Rad. 76 126 40 89 001 2017 00121 00
Dte: Cooperativa Visión Solidaria
Ddo: Luz Marina Grajales Arredondo

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la petición elevada dentro del presente proceso por la demandada Luz Marina Grajales Arredondo, se procede a la revisión del mismo, encontrándose que por auto No. 223 del 15 de mayo de 2018 se declaró terminado el mismo por pago total de la obligación.

Se dispuso en consecuencia; el desembargo y consiguiente levantamiento de las medidas cautelares, esto es de la retención del salario que devengaba la demandada al servicio de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca e igualmente se ordenó hacer entrega a la parte demandante de siete títulos judiciales y convertir el título 4696400007308 y los que se consignaran con posterioridad al proceso ejecutivo de la Señora María del Pilar Largo Daraviña, Rad. 2018-00048-00, el cual igualmente se dio por terminado por pago de la obligación el 4 de julio de 2018; con los títulos judiciales 7469640007341, 4696400007342 y con parte del fraccionamiento que se hizo del título 4696400007370, restante de dinero a favor de la demandada así como los títulos que llegasen con posterioridad.

Habiéndose recibido con posterioridad los títulos 4696400007430 y 46964007452 por valor cada uno de \$500.000; los cuales pertenecen única y exclusivamente a la Señora Luz Marina Grajales Arredondo; en tal virtud,

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Hacer entrega a la Señora LUZ MARINA GRAJALES ARREDONDO identificada con C.C. No. 29.434.345 de los títulos judiciales Nos. 4696400007430 y 46964007452.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ad2462c70fa3b6b2a69ce170add661ec7a0f7ea00f11daf027e057b66789d8**
Documento generado en 28/05/2021 02:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez con documentación procedente de entidades Bancarias y de la Cámara de Comercio de Buga. 27 de mayo de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 303
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00028 00
Dte: Banco de Bogotá
Ddo: Luz Elena Zamudio Raigoza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién Valle del Cauca, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que surtió efecto el embargo de establecimiento comercial, así como no en algunas entidades bancarias;

El Juzgado DISPONE,

PRIMERO: Allegar al expediente la documentación recibida de la Oficina de la cámara de comercio de Buga, de Bancolombia, Banco Pichincha y coltefinanciera.

SEGUNDO: Dese traslado de ella al apoderado de la parte actora para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 225ce8668631dc765bb9e50b7d107e02c4399e3a22eec43b0af0bbb1b512f1e1
Documento generado en 28/05/2021 02:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, con petición de retiro de la demanda.
Sírvasse Proveer. Mayo 24 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 302
Radic. No. 2020-00099-00
Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo: Nora Alicia Torres Aragón

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de Mayo de dos mil
veintiuno (2021)

A efecto de determinar la viabilidad de la petición de retiro de la
demanda; establezcamos que;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado
a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas,
será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el
levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de
perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así entonces, de la revisión a las piezas procesales que conforman el
proceso podemos observar que a través del auto No. 519 del 4 de
noviembre de 2020 se libró mandamiento de ley y entre otros de los
pronunciamiento de Ley, se decretaron medidas cautelares.

De tal suerte, que al requerirse el retiro, se accede al mismo y consecuente
con ello, se **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda en virtud a que se reúnen los
requisitos que para tal efecto requiere el artículo 92 del Código General
del Proceso.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en
garantía hipotecaria, de propiedad de la demandada NORA ALICIA
TORRES ARAGÓN identificada con la C.C. No. 31.870.873, para lo cual se
dispone oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de
Buga Valle del Cauca, haciéndole saber que el mismo se identifica con la
matrícula inmobiliaria número 373-100190 y que la medida les fue
comunicada mediante el oficio No. 1508 del 4 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4460d930f17bcf1eb336fa0aaff7e3c18e6aa220529853ee00082c5adc3d7476

Documento generado en 28/05/2021 02:49:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, con otorgamiento de poder. Sírvasse proveer. Mayo de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 304
Radic. No. 76 0126 40 89 001 2020-00116-00
Dte. Suki Moto S.A.
Ddo: Hermes Ricardo Lasso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede a través del cual el representante general de Suky Moto S.A. confiere poder al Dr. JUAN DAVID OSPITIA OSORIO dentro del presente proceso, se procederá a reconocer personería conforme a las facultades otorgadas en el escrito respectivo. por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

o Reconocer personería para que actúe y represente a la parte demandante conforme a las facultades y términos del memorial poder dentro del presente proceso, al Dr. JUAN DAVID OSPITIA OSORIO, identificado con la C.C. No. 1.112.102.500 y T.P. No. 322.227 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c5d5b8541eea03d7fdb41997e258856bcd53c74301df8092c323852a73fa2

Documento generado en 28/05/2021 02:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>